

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de

Ley:

PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ESCUELAS
MUNICIPALES DE OFICIOS

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

CREACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 1º - CREACIÓN. Créase, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, el Programa Nacional de Promoción de Escuelas Municipales de Oficios, con el objeto de fomentar en las comunidades locales el derecho a la capacitación socio laboral para el acceso a trabajos, a empleos y a emprendimientos, y para el aumento de los ingresos de personas en situación de vulnerabilidad social a partir de los dieciocho (18) años de edad.

ARTÍCULO 2º - DEFINICIÓN. A los efectos de la presente ley, se entenderá por Escuelas Municipales de Oficios a los espacios a cargo de Gobiernos Municipales, que reúnan las siguientes características, entre otras resoluciones que determine el Ministerio de Trabajo,



Empleo y Seguridad Social de la Nación, en concertación con el Consejo Federal del Trabajo:

- a) Formen parte de las políticas públicas nacionales, provinciales y municipales de promoción del trabajo, del empleo y del emprendimiento;
- b) Contribuyan a la integración socio laboral y al aumento de los ingresos de las personas que se capaciten;
- c) Dicten capacitaciones teóricas prácticas, a cargo de capacitadoras/es idóneas/os, en oficios vinculados a las realidades territoriales, sociales, laborales, productivas, y de servicios locales;
- d) Funcionen en horarios accesibles, en forma fija o itinerante, mediante una inscripción abierta, libre y gratuita en instituciones públicas y en asociaciones educativas; sindicales; religiosas; civiles; sociales; productivas; entre otras, territorialmente cercanas y de fácil acceso para las personas en situación de vulnerabilidad;
- e) Implementen en las capacitaciones enfoques de derechos, de géneros y de desarrollo humano y social integral;
- f) Garanticen el respeto a la diversidad de géneros, cultural, social y religiosa, y la igualdad de oportunidad y trato;
- g) Promuevan la cultura del trabajo, el esfuerzo personal y la capacidad asociativa, creativa, cooperativa y emprendedora de las personas que se capaciten;



- h) Generen conciencia sobre los derechos laborales y de la seguridad social, y sobre el deber social de trabajar;
- i) Otorguen certificaciones válidas en todo el territorio nacional, que faciliten el acceso al empleo; a la formación técnica y profesional progresiva y permanente, y al progreso educativo;
- j) Garanticen en su funcionamiento la infraestructura, el equipamiento y las condiciones de seguridad e higiene adecuadas.

ARTÍCULO 3°.- ACCIONES PRIORITARIAS. En el marco del Programa Nacional de Promoción de Escuelas Municipales de Oficios, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en concertación con el Consejo Federal del Trabajo, implementará las siguientes acciones prioritarias:

- a) Promover la constitución, el funcionamiento y el fortalecimiento de Escuelas Municipales de Oficios, descentralizando en los Gobiernos Provinciales y Municipales los recursos del Fondo Nacional de Promoción de Escuelas Municipales de Oficios, de acuerdo a los indicadores que se determinen, y a la reglamentación de la presente ley;
- b) Acercar las políticas públicas de capacitaciones en oficios a los Barrios, Pueblos, Comunidades y Ciudades, de acuerdo a las realidades territoriales y culturales locales;
- c) Fortalecer a las personas que se capacitan, mediante la articulación de las políticas públicas de capacitación en oficios



con las políticas públicas sociales; de cuidados de niñas, niños y adolescentes; de educación; de protección integral de las mujeres; de juventud; de trabajo, empleo, y emprendimiento; de discapacidad; de seguridad social; de producción; de desarrollo local; de inclusión digital, entre otras que determine la autoridad de aplicación de la presente ley;

- d) Contribuir a abordar integralmente el déficit de empleo de las mujeres;
- e) Contribuir a abordar integralmente las problemáticas de las/os jóvenes que no estudian, no trabajan, y no se capacitan para el trabajo;
- f) Brindar servicios de orientación; acompañamiento; asesoramiento; inserción; y re vinculación laboral de las personas capacitadas;
- g) Contribuir al fortalecimiento y a la formalización de trabajadoras/es independientes;
- h) Promover la constitución, el fortalecimiento y la formalización de cooperativas, emprendimientos, microempresas y otras iniciativas asociativas productivas y de servicios, a cargo de las personas capacitadas;
- i) Fortalecer a las/os capacitadoras/es de las Escuelas Municipales de Oficios promoviendo su desarrollo humano, social, laboral y educativo;
- j) Articular acciones con los Programas de Promoción del Microcrédito para el desarrollo de la Economía Social y de Banco de Maquinarias, Herramientas y Materiales del Ministerio de



Desarrollo Social, entre otros programas vinculados al objeto de la presente ley;

- k) Articular acciones con el Registro Nacional de Trabajadoras/es de la Economía Popular (RENATEP) del Ministerio de Desarrollo Social;
- l) Promover mecanismos de vinculación de las capacitaciones de las Escuelas Municipales de Oficios, con los cursos de los Centros de Formación Profesional, de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, y con otras iniciativas vinculadas al objeto de la presente ley;
- m) Promover, en articulación con el Consejo Federal del Trabajo, un mecanismo de certificación federal de capacitaciones en oficios válido en todo el territorio nacional;
- n) Promover un sistema de pasantías y prácticas de aprendizaje destinadas a las personas capacitadas;
- o) Organizar una efectiva distribución e implementación de la Tarjeta Capacitar;
- p) Organizar la efectiva constitución e implementación de la Red de Promotoras/es de Integración Socio Laboral;
- q) Fortalecer las áreas municipales de trabajo, empleo y capacitación en oficios de los Gobiernos Municipales;
- r) Promover espacios de integración socio comunitarios, ofreciendo actividades de vinculación intergeneracionales culturales, recreativas, y deportivas destinadas a las personas capacitadas;

- s) Generar espacios de diálogo, escucha y propuestas de las/os capacitadoras/es y de las personas capacitadas, para el diseño participativo de las políticas públicas de capacitación en oficios;
- t) Promover la articulación de acciones con Confederaciones y Centrales de Trabajadoras/es, Cámaras Productivas y Profesionales; Universidades e Institutos Terciarios; Organizaciones Religiosas y de la Sociedad Civil, que contribuyan al efectivo cumplimiento del objeto de la presente ley;
- u) Implementar otras acciones que determine el Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 4°.- CONCERTACIÓN CON EL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO Y CON EL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN. Dispóngase que las resoluciones sobre la creación, la metodología de funcionamiento, la duración de las capacitaciones, la descentralización de recursos, las certificaciones, y la vinculación de las Escuelas Municipales de Oficios con los Centros de Formación Profesional, y otras cuestiones vinculadas al objeto de la presente ley, deberán, de acuerdo a las realidades territoriales y culturales locales, ser concertadas entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Consejo Federal del Trabajo.

Las acciones de vinculación de las capacitaciones de las Escuelas Municipales de Oficios con la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, deberán ser concertadas entre los Ministerios de Trabajo, Empleo

y Seguridad Social y de Educación, y los Consejos Federales del Trabajo y de Educación.

TÍTULO II
CAPÍTULO ÚNICO
POLÍTICAS PÚBLICAS DE FORTALECIMIENTO DE LA
CAPACITACIÓN EN OFICIOS Y DE LA FORMACIÓN
PROFESIONAL

ARTÍCULO 5°.- TARJETA CAPACITAR. Créase, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Tarjeta Capacitar, que, como instrumento de los servicios de empleo, capacitación en oficios y formación profesional, será otorgada a las personas que aprueben las capacitaciones de las Escuelas Municipales de Oficios; de los Centros de Formación Profesional; de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, y de otras iniciativas nacionales, provinciales y municipales de capacitación en oficios y de formación profesional que determine el Poder Ejecutivo nacional.

La Tarjeta, funcionará vinculada al Documento Nacional de Identidad de las personas capacitadas, utilizará códigos de barras y se articulará con aplicaciones, plataformas, portales y con otros recursos tecnológicos, para el acceso a los distintos servicios nacionales, provinciales y municipales de capacitación en oficios, formación profesional, y de promoción y regularización del trabajo, del empleo, y del emprendimiento.

La Tarjeta, podrá ser distribuida a personas que hayan sido capacitadas y formadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- SERVICIOS DE LA TARJETA CAPACITAR. La Tarjeta Capacitar brindará los siguientes servicios:

- a) Facilitar el acceso de las personas capacitadas a los distintos programas sociales, educativos, laborales, de seguridad social, productivos, crediticios, de inclusión digital, entre otros, que les correspondan;
- b) Facilitar el acceso de las personas capacitadas a créditos con tasas de interés subsidiadas, cuotas, promociones, descuentos y beneficios para la compra de maquinarias, herramientas, materiales, e insumos para el trabajo y la producción;
- c) Facilitar la vinculación de las capacitaciones de las Escuelas Municipales de Oficios, con los cursos de los Centros de Formación Profesional y de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos;
- d) Facilitar mecanismos federales de registro, validación y trazabilidad de certificación de las capacitaciones en oficios y formación profesional;
- e) Brindar información social, educativa, laboral, y productiva para el diseño y el monitoreo de las políticas públicas de empleo, capacitación en oficios y formación profesional.

ARTÍCULO 7°.- RED DE PROMOTORAS/ES DE INTEGRACIÓN SOCIO LABORAL. Créase, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Red de Promotoras/es de Integración Socio Laboral, que, brindará acciones de orientación, vinculación,

acompañamiento y asesoramiento personalizado para la integración socio laboral de las personas que se capaciten en las Escuelas Municipales de Oficios, en los Centros de Formación Profesional, en la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, y en otras iniciativas que determine la autoridad de aplicación de la presente ley.

Las/os Promotoras/es de Integración Socio Laboral, podrán ser empleadas/os públicos; estudiantes terciarios y universitarios; miembros de programas sociales, educativos y laborales; y de asociaciones sindicales, religiosas, de la sociedad civil, productivas, profesionales, universitarias, entre otras, cuyo perfil y funcionamiento será dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en concertación con el Consejo Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 8°.- SERVICIOS DE LA RED DE PROMOTORAS/ES DE INTEGRACIÓN SOCIO LABORAL. La Red de Promotoras/es de Integración Socio Laboral brindará los siguientes servicios:

- a) Brindar a las personas en situación de vulnerabilidad orientación, vinculación, acompañamiento y asesoramiento personalizados para el acceso a los programas nacionales, provinciales y municipales de capacitación en oficios, formación profesional y de educación de jóvenes y adultos;
- b) Orientar a las personas que concurren a las capacitaciones, para su acceso a las políticas públicas sociales, de cuidados, educativas,



- sanitarias, laborales, de seguridad social, productivas, crediticias, de inclusión digital, entre otras, que les correspondan;
- c) Promover la conformación de redes de asociación, solidaridad y cooperación de las personas capacitadas para la búsqueda de trabajos y empleos, y para el desarrollo de sus emprendimientos;
 - d) Promover estrategias territoriales que vinculen a las personas capacitadas con las empresas, los sindicatos, las cooperativas, los emprendimientos, las escuelas, las universidades y las organizaciones religiosas y de la sociedad civil locales;
 - e) Contribuir en la utilización de la Tarjeta Capacitar;
 - f) Promover iniciativas deportivas, culturales, artísticas, de bienestar y de integración familiar y comunitaria destinadas a las personas que se capaciten;
 - g) Otras acciones que determine el Poder Ejecutivo nacional.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE OFICIOS

ARTÍCULO 9°.- FONDO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ESCUELAS MUNICIPALES DE OFICIOS. Créase, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Fondo Nacional de Promoción de Escuelas Municipales de Oficios.

Dicho Fondo deberá descentralizarse mediante Convenios en los Gobiernos Provinciales y Municipales, de acuerdo a indicadores que establecerá el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en concertación con el Consejo Federal del Trabajo, y se aplicará a:

- a) Subsidiar total o parcialmente la constitución, el funcionamiento, la infraestructura, el equipamiento y el fortalecimiento de las Escuelas Municipales de Oficios;
- b) Subsidiar total o parcialmente los servicios de las/os Capacitadoras/es y del personas auxiliar de las Escuelas Municipales de Oficios;
- c) Subsidiar total o parcialmente acciones de integración, fortalecimiento y asistencia a las personas capacitadas;
- d) Subsidiar total o parcialmente los servicios de la Tarjeta Capacitar, y de la Red de Promotoras/es de Integración Socio Laboral;
- e) Subsidiar total o parcialmente otros servicios de capacitación en oficios que el Poder Ejecutivo nacional determine vinculados al objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 10°.- INTEGRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ESCUELAS MUNICIPALES DE OFICIOS. El Fondo Nacional de Promoción de Escuelas Municipales de Oficios estará integrado por:

- a) Las asignaciones presupuestarias que se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuesto para la Administración Nacional de cada año;

- b) Las herencias, donaciones, legados de terceros, cualquier otro título y fondos provenientes de organizaciones y agencias públicas o privadas de cooperación;
- c) Otros recursos que el Poder Ejecutivo nacional determine.

ARTÍCULO 11°.- FACULTADES PRESUPUESTARIAS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL. Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a disponer las ampliaciones y las reestructuraciones presupuestarias, y las decisiones administrativas conducentes a una efectiva implementación de las políticas públicas de capacitación en oficios. Las reestructuraciones presupuestarias no podrán realizarse con la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad "Servicios Sociales".

TÍTULO IV
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 13°.- ADHESIÓN. El Poder Ejecutivo nacional promoverá la adhesión a la presente ley de las Provincias, la Ciudad de Buenos Aires, y los Municipios.

ARTÍCULO 14°.- CONVENIOS. Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a la firma de convenios con Gobiernos Provinciales y Municipales, a los efectos de la creación y el funcionamiento de las Escuelas Municipales de Oficios.

ARTÍCULO 15°.- PLAZO DE REGLAMENTACIÓN. La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la sanción de la misma.

ARTICULO 16°.- COMUNICACIÓN. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Daniel Arroyo
Diputado Nacional

Cofirmantes:

Pereyra, Julio

Litza, Mónica

Palazzo, Sergio

Osuna, Blanca

Selva, Carlos

Aparicio, Alicia

Bárbaro, Héctor

Landriscini, Susana Graciela

Pedrini, Juan Manuel

Passo, Marcela



Pedrali, Gabriela

Caparros, Mabel Luisa

Hernandez, Gabriela Beatriz

Bertoldi Tanya

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto tiene por objeto crear el Programa Nacional de Promoción de Escuelas Municipales de Oficios, con la finalidad de fomentar en las comunidades locales el derecho a la capacitación socio laboral para el acceso a trabajos, a empleos y a emprendimientos, y para el aumento de los ingresos de personas en situación de vulnerabilidad social a partir de los dieciocho (18) años de edad.

El proyecto busca promover que las capacitaciones en oficios se dicten desde los enfoques de derechos, de género y de desarrollo humano y social integral.

La capacitación en oficios es un derecho que facilita el acceso a los derechos al trabajo, al empleo, al emprendimiento.

Es atribución del Congreso de la Nación *“proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores...”* (Constitución Nacional artículo 75°, inciso 19).

En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de jerarquía constitucional de acuerdo al artículo 75° inciso 22 de la Constitución Nacional, dispone que *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho al trabajo, que incluye el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo que elija o acepte libremente, y tomarán las medidas apropiadas*

para salvaguardar este derecho (...) Las medidas que deberá adoptar un Estado Parte en el presente Pacto para lograr la plena realización de este derecho incluirán programas, políticas y técnicas de orientación y formación técnica y profesional para lograr un desarrollo económico, social y cultural sostenido y el empleo pleno y productivo. en condiciones que salvaguarden las libertades políticas y económicas fundamentales del individuo” (artículo 6°).

Asimismo, la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 dispone que *“Las acciones del Poder Ejecutivo dirigidas a mejorar la situación socioeconómica de la población adoptarán como un eje principal la política de empleo (...)” (artículo 1°), y que se debe “Incorporar la formación profesional como componente básico de las políticas y programas de empleo” (artículo 2° inciso e).*

A nivel provincial, por ejemplo, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece el deber de *“promover la capacitación y formación de los trabajadores” (artículo 39°).*

Con relación al enfoque de género, se propone la articulación de las políticas públicas de capacitación en oficios con las políticas públicas de protección integral de las mujeres y de cuidados de niñas, niños y adolescentes.

El informe del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) sobre el mercado laboral en el primer trimestre del año 2022, establece una tasa de desocupación general del 7% de la población económicamente activa, que se eleva al 16,8% en las mujeres de 14 a 29 años de edad, y al 11,4% en los varones de 14 a 29 años de edad.

El informe del INDEC, refleja que las/os jóvenes, especialmente las mujeres jóvenes a cargo de hogares monomarentales y del cuidado de sus hijas e hijos, son las/os más perjudicadas/os por la desocupación, la subocupación, el trabajo precarizado e informal.

Consideramos que las políticas públicas de capacitación en oficios con perspectiva de género, se deben dictar en horarios y en lugares accesibles donde viven las mujeres, y se deben complementar con políticas públicas de cuidados de niñas, niños y adolescentes.

Con relación al impacto de las tareas de cuidados en el desempleo de las jóvenes el informe de la OIT *“Trayectorias hacia la formalización y el trabajo decente en la Argentina: oportunidades y desafíos en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”* (2017), señala que *“los jóvenes que no estudian ni trabajan en el mercado laboral (NENT) pueden comprometer su productividad laboral futura y además su probabilidad de insertarse en un trabajo decente, debido a la falta de acumulación de capital humano general o específico. El hecho de no participar en el mercado laboral ni en el sistema educativo formal constituyen atributos relacionados con el riesgo de marginación del mercado laboral y exclusión social en el largo plazo. Sin embargo, es necesario considerar que una gran proporción de los jóvenes que no estudian ni trabajan para el mercado realizan tareas domésticas no remuneradas y producen bienes y servicios no comerciales que son esenciales para el consumo y el bienestar de los hogares”*.

En este marco constitucional y legal, el presente proyecto de ley busca valorar y promover, como signo positivo de nuestro tiempo, la

iniciativa y la experiencia que llevan adelante en todo el territorio nacional distintos Municipios, desarrollando y promoviendo Escuelas de Oficios que funcionan como baluartes para contribuir a reducir la indigencia y la pobreza.

Los Gobiernos Municipales cumplen un rol estratégico para generar trabajos y empleos desde lo local *"de abajo hacia arriba"*. La capacitación en oficios, vinculadas a las realidades territoriales, culturales, laborales y productivas, que llevan adelante los Municipios, son iniciativas estratégicas para promover el desarrollo local y para el aumento de los ingresos de las personas y de las familias.

Por ejemplo, en las Escuelas de Oficios que funcionan en el Municipio de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, dialogamos con las personas que se capacitan, con sus capacitadoras/es, y con los responsables de las mismas, recibiendo aportes y propuestas para el diseño participativo del presente proyecto.

Como estrategia de abordaje urgente para reducir la indigencia y la pobreza, mediante el aumento de los ingresos de las personas y de las familias, consideramos que, junto a las políticas públicas de formación técnica y profesional, en general destinadas a los empleos tradicionales que requieren procesos formativos de más duración, conocimientos y calificaciones, es urgente promover la creación masiva de Escuelas Municipales de Oficios que funcionen en los barrios, pueblos, comunidades y ciudades de todo el territorio nacional.

Las Escuelas Municipales de Oficios tienen la potencialidad de brindar capacitaciones más cercanas donde viven las personas y las familias en situación de vulnerabilidad; en horarios más flexibles; más

breves en tiempo para el acceso rápido a trabajos, empleos y emprendimientos, y más vinculadas a las oportunidades laborales, productivas y de servicios locales.

Asimismo, consideramos que las capacitaciones de las Escuelas Municipales de Oficios son un primer paso inicial que se deben complementar con los cursos de los Centros de Formación Profesional, y con otras iniciativas de formación técnica y profesional, para el acceso a empleos de calidad en el sector privado, y con las acciones de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, para el progreso educativo.

Con relación al enfoque de desarrollo humano integral, las Escuelas Municipales de Oficios, junto a capacitaciones breves, accesibles y cercanas territorialmente donde viven las personas, tienen la capacidad de abordar la nueva cuestión social de nuestro tiempo, que abarca la crisis del sentido de la vida y la pobreza de la soledad para enfrentar los problemas sociales y laborales, transformándose en espacios para promover el desarrollo humano integral; la conciencia de la dignidad y de las capacidades de todas las personas, y la reconstrucción de los vínculos solidarios y comunitarios.

Muchas personas se sienten solas y solos para conseguir trabajo y empleos, o para desarrollar sus emprendimientos. La pobreza de la soledad, es pobreza de vínculos para conseguir trabajos y empleos, que en general se consiguen en espacios de socialización, mediante familiares y amistades. La pobreza de la soledad, la pobreza de los vínculos, forma parte de la nueva cuestión social de nuestro tiempo, profundizando la indigencia y la pobreza material, y debe ser abordada con enfoques que contribuyan a que las personas tengan la oportunidad de participar y de ser protagonistas de

proyectos laborales comunitarios, que reafirmen la motivación para vivir en plenitud y para la movilidad social ascendente.

En este sentido, el presente proyecto parte del enfoque del desarrollo humano integral, que busca promover que las personas tomen conciencia de su dignidad y que puedan desplegar todas sus capacidades personales y sociales para su acceso a trabajos, empleos y emprendimientos de calidad.

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 41/128, del 4 de diciembre de 1986, establece que *“El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él”* (Artículo 1° inciso 1); *“La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo”* (Artículo 2° inciso 1); *“Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste”* (Artículo 2° inciso 3)

Es clave que las políticas públicas promuevan el derecho al desarrollo humano integral que tiene cada persona, y la importancia de la organización y del desarrollo de la comunidad para contribuir a generar trabajos, empleos y emprendimientos, como estrategia para contribuir a reducir la indigencia y la pobreza.

Nadie debe sentirse sola o solo para conseguir un trabajo o un empleo. El acceso al trabajo, al empleo y a un emprendimiento, se debe transformar en una causa comunitaria y solidaria, mediante la acción creativa de una gran red de integración socio laboral entre el Estado, las empresas, y las asociaciones sindicales, sociales, religiosas, productivas y educativas locales.

En este sentido, el presente proyecto propone la implementación de una Red de Promotoras/es de Integración Socio Laboral, con la función de desarrollar acciones de orientación, asesoramiento, acompañamiento, vinculación y re vinculación personalizadas, para que ninguna persona que se capacita se sienta sola o solo ante las problemáticas y los desafíos sociales y laborales, y para que puedan formar redes asociativas para el trabajo y la producción local.

Asimismo, el presente proyecto propone políticas públicas integrales de capacitación en oficios, que, junto al dictado de contenidos teóricos prácticos, implemente acciones que contribuyan al acceso a trabajos y empleos; que faciliten el acceso a distintas políticas públicas, y a bajar el costo de los emprendimientos para el trabajo y la producción.

En este sentido, se propone la creación de la Tarjeta Capacitar, como un instrumento para facilitar mecanismos federales de registro, validación y trazabilidad de certificación de las capacitaciones en oficios y formación profesional; para facilitar el acceso de las personas capacitadas a los distintos programas sociales, educativos, laborales, de seguridad social, productivos, crediticios, de inclusión digital, entre otros, que les correspondan; y para facilitar el acceso de las personas capacitadas a créditos con tasas de interés subsidiadas, cuotas, promociones, descuentos y

beneficios para la compra de maquinarias, herramientas, materiales, e insumos para el trabajo y la producción.

Con relación al financiamiento de las políticas públicas de capacitación en oficios, el proyecto propone la creación del Fondo Nacional de Promoción de Escuelas Municipales de Oficios.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Daniel Arroyo
Diputado Nacional

Cofirmantes:

Pereyra, Julio

Litza, Mónica

Palazzo, Sergio

Osuna, Blanca

Selva, Carlos

Aparicio, Alicia

Bárbaro, Héctor

Landriscini, Susana Graciela

Pedrini, Juan Manuel

Passo, Marcela

Pedrali, Gabriela

Caparros, Mabel Luisa

Hernandez, Gabriela Beatriz

Bertoldi Tanya